
DECISIÓN CON ARREGLO AL PÁRRAFO 2 DE LA SECCIÓN X

Parte interesada: Grecia

De conformidad con los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento contenidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el reglamento del Comité de Cumplimiento¹, el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2008 el grupo de control del cumplimiento adoptó la decisión definitiva (documento CC-2007-1-8/Greece/EB) que dio efecto a las medidas correctivas que figuran en el párrafo 18 de la conclusión preliminar del grupo, confirmada por la decisión definitiva y anexada a ésta. Según el apartado c) de ese párrafo, Grecia no cumple los requisitos para participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo mientras no se resuelva la cuestión de aplicación.
2. El 7 de octubre de 2008 el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión sobre el examen y la evaluación del plan presentado por Grecia con arreglo al párrafo 2 de la sección XV² (documento CC-2007-1-9/Greece/EB) y pidió a Grecia que presentara, tan pronto como fuera posible, un plan revisado (documento CC-2007-1-10/Greece/EB).
3. Tras el examen en el país, el 17 de octubre de 2008 se publicó el informe del examen individual de los inventarios de gases de efecto invernadero de Grecia presentados en 2007 y 2008 (documento FCCC/ARR/2008/GRC, en lo sucesivo el "informe del examen").
4. El 20 de octubre de 2008, la secretaría remitió el informe del examen al Comité de Cumplimiento, incluidos los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento, de conformidad con el párrafo 3 de la sección VI.
5. El 27 de octubre de 2008 Grecia presentó un plan revisado con arreglo al párrafo 2 de la sección XV en respuesta a la petición del grupo de control del cumplimiento mencionada en el párrafo 2 *supra* (documento CC-2007-1-11/Greece/EB).

¹ Todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2.

² Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

6. El 27 de octubre de 2008 Grecia presentó también una petición de restablecimiento de sus derechos a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo, con arreglo al párrafo 2 de la sección X (documento CC-2007-1-12/Greece/EB). De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10, la petición se consideró recibida por el grupo de control del cumplimiento el 28 de octubre de 2008.

RAZONES Y CONCLUSIONES

7. El equipo de expertos llegó a la conclusión de que el sistema nacional de Grecia desempeñaba las funciones requeridas, según lo establecido en el anexo de la decisión 19/CMP.1. El equipo de expertos concluyó asimismo que las disposiciones institucionales, jurídicas y de procedimiento del nuevo sistema nacional eran plenamente operativas, y que Grecia tenía la capacidad necesaria, incluidos los arreglos relativos a la competencia técnica del personal del sistema nacional, para planificar, preparar y administrar los inventarios y presentarlos puntualmente a la secretaría. Durante el examen, el equipo de expertos no identificó ninguna cuestión de aplicación.

8. El informe del examen también confirmó que el equipo de expertos había examinado en profundidad junto con el personal competente todos los aspectos del sistema nacional, y que se había completado la transferencia de información y datos de la institución que anteriormente tenía la responsabilidad técnica de la preparación de los inventarios al nuevo equipo.

9. El informe del examen indica además una serie de medidas que garantizarán la continuidad de la recopilación del inventario durante los periodos de transición, en particular:

- a) La continuación de la colaboración del personal del Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas durante los cinco años de duración del actual contrato con la entidad subcontratada con la responsabilidad técnica de la preparación del inventario, y la prestación de apoyo por la entidad subcontratada para mejorar los conocimientos del personal del equipo del cambio climático del Ministerio en materia de inventarios;
- b) La asignación de suplentes para cubrir el movimiento de personal en el equipo del cambio climático del Ministerio; y
- c) El establecimiento de procedimientos para archivar en el Ministerio toda la información del inventario.

10. El grupo observa que, de acuerdo con la información contenida en el informe del examen, el informe del inventario de gases de efecto invernadero presentado por Grecia en 2008, elaborado en el marco del nuevo sistema nacional representa una mejora considerable en relación con los informes anteriores y que se han introducido otras mejoras en el transcurso y después del examen en el país.

11. El grupo observa también que el plan revisado presentado por Grecia de conformidad con la petición del grupo y mencionado en el párrafo 5 *supra* aborda ahora explícitamente los elementos y cuestiones estipulados.

12. El grupo llega a la conclusión de que la información de que dispone actualmente es suficiente para concluir que la cuestión de aplicación ha quedado resuelta.

DECISIÓN

13. De conformidad con el párrafo 2 de la sección X, el grupo decide que no subsiste ninguna cuestión de aplicación con respecto a la admisibilidad de Grecia, y que Grecia tiene ahora pleno derecho a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo.

Miembros titulares y suplentes que participaron en la consideración y elaboración de la decisión: Mohammad Sa'dat ALAM, Johanna G. Susanna DE WET, Raúl ESTRADA OYUELA, Patricia ITURREGUI BYRNE, Kirsten JACOBSEN, Tuomas KUOKKANEN, René LEFEBER, Mary Jane MACE, Stephan MICHEL, Bernard NAMANYA, Sebastian OBERTHUR, Ilhomjon RAJABOV, SU Wei, Vladimir TARASENKO

Miembros que participaron en la adopción de la decisión: Johanna G. Susanna DE WET, Raúl ESTRADA OYUELA, René LEFEBER, Mary Jane MACE (miembro suplente en calidad de miembro), Stephan MICHEL, Bernard NAMANYA, Sebastian OBERTHUR, Ilhomjon RAJABOV, SU Wei, Vladimir TARASENKO (miembro suplente en calidad de miembro)

Esta decisión se adoptó por consenso el 13 de noviembre de 2008.
